

REGLAMENTO (CEE) N° 3698/86 DE LA COMISIÓN

de 3 de diciembre de 1986

relativo al régimen aplicable a las importaciones en Alemania de determinados productos textiles (categoría 1) originarios de Brasil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1623/86⁽²⁾, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3589/82 establece las condiciones que permitan realizar los ajustes de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 3, siempre que se pruebe, tras llevar a cabo investigaciones, que productos originarios de alguno de los países proveedores señalados en el Anexo II, sujetos a límites cuantitativos, hayan sido transbordados, desviados o importados de otra manera en la Comunidad infringiendo dichos límites cuantitativos;

Considerando que se ha comprobado, tras la práctica de investigaciones, que determinados productos de la categoría 1 (hilados de algodón), originarios de Brasil, han sido importados en Alemania al amparo de falsos certificados de origen;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3589/82, se notificaron a Brasil solicitudes de consulta el 27 de febrero, el 8 de abril, el 15 de julio y el 17 de octubre de 1986;

Considerando que las consultas se celebraron el 27 y 28 de octubre de 1986 sin llegar a una solución satisfactoria;

Considerando que, con arreglo al apartado 3 del citado artículo 13, se ha probado claramente la existencia de infracción; que, en consecuencia, es conveniente deducir 750 toneladas de la cuota asignada a Alemania del límite cuantitativo comunitario establecido para la categoría 1 y el año 1986;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del límite cuantitativo para 1986 relativo a productos textiles de la categoría 1, originarios de Brasil, establecido en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3589/82 para Alemania, se deducirá una cantidad de 750 toneladas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Brussels, el 3 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 106.⁽²⁾ DO n° L 147 de 31. 5. 1986, p. 1.